



Resolución de Secretaría General

N° 219-2019-MINEDU

Lima, 19 SEP 2019

VISTO: el Expediente N° MPT2019-EXT-0159583, el Oficio N° 01680-2019-MINEDU/SG-OGRH, el Informe N° 00111-2019-MINEDU/SG-OGRH-OBIR, el Informe N° 01146-2019-MINEDU/SG-OGAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 28 de la Constitución Política del Perú, establece que el Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga, y cautela su ejercicio democrático;

Que, el artículo 6 del Convenio 151 de la OIT, sobre protección del derecho de sindicación y los procedimientos para determinar las condiciones de empleo en la administración pública, dispone que debe concederse a los representantes de las organizaciones reconocidas de empleados públicos, facilidades apropiadas para permitirles el desarrollo rápido y eficaz de sus funciones durante horas de trabajo o fuera de ellas; siempre y cuando no se perjudique el funcionamiento eficaz de la administración o servicio interesado;

Que, la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que, a partir del día siguiente de la publicación de la citada ley, son de aplicación inmediata para los servidores civiles en los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276 y 728, las disposiciones sobre el artículo III del Título Preliminar, referido a los Principios de la Ley del Servicio Civil; el Título II, referido a la Organización del Servicio Civil; y el Capítulo VI del Título III, referido a los Derechos Colectivos. En este sentido, en materia de derechos colectivos todos los trabajadores administrativos de las diversas entidades públicas se rigen según lo dispuesto en la norma antes señalada;

Que, el artículo 61 del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en adelante el Reglamento General, señala que las entidades públicas sólo están obligadas a otorgar permisos o licencias sindicales para actos de concurrencia obligatoria hasta un límite de 30 días calendario por año y por dirigente; precisando que este límite no se aplicará cuando exista convenio colectivo o costumbre más favorable;

Que, mediante Oficio N° 048-2019-CEN FETRASEP/P, ingresado al Ministerio de Educación – Minedu el 07 de agosto de 2019, la Federación de Trabajadores Administrativos del Sector Educación del Perú – Fetrasep, solicita la ampliación de licencia sindical del 02 de setiembre de 2019 al 01 de setiembre de 2020, para cuatro (4) de sus dirigentes sindicales, para lo cual adjunta la Constancia de Inscripción Automática del Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores



Públicos – ROSSP en el que se acredita la vigencia de la Junta Directiva hasta el 01 de setiembre de 2020;

Que, la Oficina General de Recursos Humanos, con Oficio N° 01680-2019-MINEDU/SG-OGRH, remite el Informe N° 00111-2019-MINEDU/SG-OGRH-OBIR, de la Oficina de Bienestar Social y Relaciones Laborales de la OGRH, la cual concluye que corresponde el otorgamiento de la licencia sindical con goce de remuneraciones a los miembros de la Junta Directiva de la Fetrasep, con eficacia anticipada del 02 de setiembre de 2019 al 01 de setiembre de 2020, considerando cuatro (04) licencias a tiempo completo;

Que, en el citado Informe, el órgano técnico precisa que el otorgamiento de las licencias sindicales tiene como base la costumbre, dado que durante más de cinco años consecutivos se ha venido otorgando a través de las Resoluciones de Secretaría General N°s 0309-2013-ED, 1006-2013-ED, 263-2015-MINEDU, 832-2015-MINEDU, 429-2016-MINEDU, 335-2017-MINEDU y 260-2018-MINEDU, con los cuales quedaría evidenciada una práctica reiterada y constante respecto al número de beneficiarios de la licencia por representación sindical por periodos consecutivos y por ser más favorable para el ejercicio de la licencia sindical solicitadas por la referida organización sindical;

Que, sobre la costumbre, es de indicarse que en doctrina, Daniel Ulloa Millares, en su artículo "La Costumbre como fuente de derecho en el derecho Laboral", señala que, denominada también derecho consuetudinario, es común reconocer a la costumbre como fuente de derecho que, a diferencia de las normas producidas por un órgano especializado del Estado o, eventualmente, por los actores privados se genera por el uso social, esto es, son las partes - agrupadas o no bajo un contrato social formal determinado - las que deciden con su actuar la creación y vigencia de determinadas reglas que no son expresadas en textos o códigos;

Que, conforme a lo señalado por el Tribunal Constitucional en la Sentencia del Pleno Jurisdiccional de fecha 24 de abril de 2006 (Expediente N° 047-2004-AI/TC), los elementos que constituyen la costumbre son: a) Material, el cual hace referencia a la práctica reiterada y constante, es decir, alude a la duración y reiteración de conductas en el tiempo (*consuetudo inveterate*); y b) Espiritual, referido a la existencia de una conciencia social acerca de la obligatoriedad de una práctica reiterada y constante; es decir, alude a la convicción generalizada respecto de la exigibilidad jurídica de dicha conducta (*opinio iuris necessitatis*);

Que, en tal sentido, considerando lo expuesto por la OGRH y teniendo en cuenta que en los últimos años, la entidad, a través de las precitadas Resoluciones de Secretaría General, ha venido otorgando reiteradamente a la citada organización





Resolución de Secretaría General

N° 219 - 2019 - MINEDU

Lima, 19 SEP 2019

sindical, cuatro (4) licencias sindicales a tiempo completo por el periodo de un año, resulta aplicable la costumbre, dado que se cumple con la concurrencia de los elementos que constituyen la misma, señalados por el Tribunal Constitucional;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, la Oficina de Bienestar Social y Relaciones Laborales de la OGRH, concluye en el Informe N° 00111-2019-MINEDU/SG-OGRH-OBIR, que corresponde conceder la licencia sindical con eficacia anticipada a los miembros de la Junta Directiva de la citada Organización Gremial porque: i) resulta favorable la aplicación retroactiva del inicio del derecho al goce de licencia sindical, teniendo como referencia el término de la licencia anteriormente otorgada; ii) el otorgamiento de licencia sindical facilitará el ejercicio de la representación sindical en beneficio de sus trabajadores afiliados, lo cual no conllevaría a ningún perjuicio de terceros; y iii) el hecho justificativo radica en que de no emitirse la eficacia anticipada podría afectar el control de su asistencia y el correspondiente abono de su remuneración;

Que, en tal sentido, considerando que la OGRH, ha cumplido con sustentar el cumplimiento de los tres supuestos para la aplicación de la eficacia anticipada, corresponde en el otorgamiento de las licencias sindicales sub materia, se tomen en cuenta los periodos señalados por dicho órgano técnico;

Con los vistos de la Oficina General de Recursos Humanos y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; y las facultades delegadas mediante la Resolución Ministerial N° 735-2018-MINEDU, modificada por Resolución Ministerial N° 029-2019-MINEDU;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar cuatro (04) licencias sindicales a tiempo completo y con goce de remuneraciones, por el periodo comprendido, con eficacia anticipada del 02 de setiembre de 2019 al 01 de setiembre de 2020, a los siguientes miembros de la Junta Directiva de la Federación de Trabajadores Administrativos del Sector Educación del Perú - Fetrasep:

MIEMBROS	CARGO
Miguel Ángel Pumaricra Salinas	Presidente
Arnulfo Carrera Yarleque	Vicepresidente
José Antonio Rosas Sayas	Departamento de Organización y Estadística
María del Pilar Ortiz Flores	Departamento de Defensa y de Derechos Humanos

Artículo 2.- Las dependencias donde presten servicios los mencionados servidores, otorgarán las facilidades para el desempeño de sus funciones, siempre y cuando, no se perjudique el funcionamiento eficaz de la administración o servicio interesado.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución a la Federación de Trabajadores Administrativos del Sector Educación del Perú - Fetrasep, conforme a Ley.

Artículo 4.- Disponer que la Oficina General de Asesoría Jurídica publique la presente resolución en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (<http://www.gob.pe/minedu>).

Regístrese y comuníquese.




GABY DE LA VEGA SARMIENTO
Secretaria General
Ministerio de Educación